

Ley 2574
-Orgánica del Poder Judicial-

CAPÍTULO III
OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y A LOS
TESTIGOS

Artículo 115.- Se organizará en cada circunscripción bajo el ámbito de las Fiscalías y procurará la información, representación y adecuada asistencia a las víctimas y testigos.

Su estructura y funcionamiento será reglamentada por el Procurador General y supervisado por los Fiscales Generales.

Intervendrá de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas y testigos, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Fiscal a cargo del caso. Asimismo, arbitrará los medios para proteger a quienes por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño.